REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 839

Quito, miércoles 18 de enero de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Oficio No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-0043-O. ACUERDOS Nros. 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231

Acuerdo Nro. 1217

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasen a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

SECRETARÍA GENERAL

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante comunicación de 29 de noviembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-15608, la IGLESIA CRISTIANA PALABRA Y VIDA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Acción de Personal Nro. 000717, de 18 de diciembre de 2015, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-023-2016, de 4 de febrero de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA CRISTIANA PALABRA Y VIDA,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Archidona, provincia del Napo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA PALABRA Y VIDA,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA PALABRA Y VIDA.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 MAR. 2016

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo Nro. 1218

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante comunicación de 2 de noviembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-14702, el MINISTERIO EVANGELÍSTICO JESÚS, PERDÓN Y VIDA ETERNA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Acción de Personal Nro. 000717, de 18 de diciembre de 2015, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0024-2016, de 5 de febrero de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO JESÚS, PERDÓN Y VIDA ETERNA,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO JESÚS, PERDÓN Y VIDA ETERNA,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO JESÚS, PERDÓN Y VIDA ETERNA.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros, y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 MAR. 2016

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-3 (es/son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo Nro. 1219

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0163, expedido el 03 de febrero de 1986 el Ministerio de Gobierno, Policía y Cutos aprueba el Estatuto constitutivo del MONASTERIO DEL CARMEN DE SAN JOSÉ DE CUENCA.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acción de Personal Nro. 000717, de 18 de diciembre de 2015, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 3 de diciembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-15996, el MONASTERIO DEL CARMEN DE SAN JOSÉ DE CUENCA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto, en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-028-2016, de 13 de febrero de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto del **MONASTERIO DEL CARMEN DE SAN JOSÉ DE CUENCA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **MONASTERIO DEL CARMEN DE SAN JOSÉ DE CUENCA,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente del **MONASTERIO DEL CARMEN DE SAN JOSÉ DE CUENCA.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 MAR. 2016

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo Nro. 1220

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0030 de 29 de enero de 2001, se aprueba el Estatuto constitutivo de la IGLESIA BÍBLICA FAMILIAR.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante comunicación de 10 de diciembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-16012, la IGLESIA CRISTIANA DIOS MI SALVADOR, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Acción de Personal Nro. 000717, de 18 de diciembre de 2015, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-032-2016, de 13 de febrero de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la **IGLESIA CRISTIANA BÍBLICA DIOS MI SALVADOR,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA BÍBLICA DIOS MI SALVADOR,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA BÍBLICA DIOS MI SALVADOR.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 MAR. 2016

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo Nro. 1221

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasen a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*, y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acción de Personal Nro. 000717, de 18 de diciembre de 2015, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 11 de enero de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2016-0321-E, la IGLESIA BÍBLICA SUBLIME GRACIA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0025-2016, de 10 de febrero de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA BÍBLICA SUBLIME GRACIA,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA BÍBLICA SUBLIME GRACIA,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA BÍBLICA SUBLIME GRACIA.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 MAR. 2016

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 2 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo Nro. 1222

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante comunicación de 29 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-10209-E, el CENTRO CRISTIANO DEL ORIENTE ECUATORIANO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que al haber existido un error involuntario en el domicilio de la organización religiosa, el Acuerdo Ministerial de Reforma Nro. 1076 de 21 de octubre de 2015, fue emitido con este error, por lo tanto se debe subsanar el mismo con un nuevo Acuerdo Ministerial, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que mediante Acción de Personal Nro. 000717, de 18 de diciembre de 2015, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-026-2016, de 11 de febrero de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial remplace al Acuerdo Nro. 1076 de 09 de diciembre de 2015, el mismo que queda insubsistente por contener un error en el domicilio de la organización religiosa.

Art. 2.- Disponer la inscripción del Estatuto del **CENTRO CRISTIANO DEL ORIENTE ECUATORIANO,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, domicilio de la entidad.

Art. 3.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO DEL ORIENTE ECUATORIANO,** en el Registro Oficial.

Art. 4.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO CRISTIANO DEL ORIENTE ECUATORIANO.**

Art. 5.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 6.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 MAR. 2016

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 13 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Acuerdo Nro. 1223

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante comunicación de 3 de diciembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-15783, el MOVIMIENTO EVANGELÍSTICO MISIONERO PODER DE LA PALABRA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Acción de Personal Nro. 000717, de 18 de diciembre de 2015, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0022-2016, de 4 de febrero de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley.

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **MOVIMIENTO EVANGELÍSTICO MISIONERO PODER DE LA PALABRA,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MOVIMIENTO EVANGELÍSTICO MISIONERO PODER DE LA PALABRA,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MOVIMIENTO EVANGELÍSTICO MISIONERO PODER DE LA PALABRA.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL
2 de 3

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 MAR. 2016

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. -1224-

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3.- El derecho a la integridad personal incluye: (...) "b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual"*;

Que el artículo 70 de la Constitución ibídem dispone: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."*;

Que el artículo 78 de la Carta Magna determina: *"Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales"*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que que el artículo 226 de la Norma Suprema determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

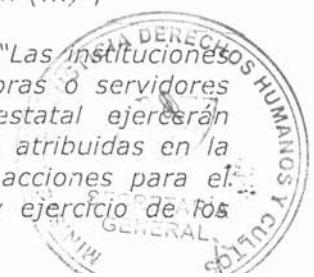

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 331, inciso segundo de la Constitución ibídem determina: *"Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.";*

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.";*

Que el artículo 393 de la Constitución ibídem determina: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (...)";*

Que la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de octubre de 1979 y suscrita por el Ecuador el 17 de julio de 1980, obliga a los Estados a adoptar leyes, políticas y programas orientados a erradicar la discriminación contra la mujer;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrito por el Ecuador el 01 de octubre de 1995, en el artículo 8, literales a) y d) establece lo siguiente: *"a.) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos, d.) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados (...)";*

Que el numeral 125, letra a) de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín determina lo siguiente: *"Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes";*

Que el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.";*

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina: *"...se prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Instructivo de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *"se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.";*

Que la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en el artículo 1 determina: *"La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.";*

Que el artículo 2 de la Ley ibídem establece: *"Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (...)";*

Que el artículo 24 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia como parte la de política del Estado, dispone: *"(...) 2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse (...) mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. (...)";*

Que el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador por medio del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, dispuso: *"Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado";*

SECRETARÍA

Que mediante Decreto Ejecutivo No 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la Repúbiica del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 329 de 26 de noviembre de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República Ecuador reglamentó el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, facultando a los Ministerios a realiza transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o propuestas de inversión en beneficio directo de la colectividad señalando adicionalmente que los consejos sectoriales de política en los casos de la función ejecutiva, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;

Que por medio del inciso segundo del artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1522 de 17 de mayo de 2013 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *"las competencias, atribuciones, programas y propuestas que hasta el momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, también serán transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con excepción de aquellos relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos, que se transferirán y por tanto serán ejercidas y ejecutadas por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos", en este contexto, se determinó que los programas y propuestas que venía ejecutando la Dirección de Genero del Ministerio del Interior migrarán hacia el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (...)";*

Que a través de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto ibídem se dispuso: *"...las competencias, atribuciones, programas y propuestas relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos que actualmente se ejercen a través de las Gobernaciones Provinciales, se transferirán al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Estas competencias se ejercerán a través de la estructura desconcentrada que corresponda, para lo cual deberán implementarse las reformas necesarias";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013 publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 19 de 20 de junio del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 50 del Decreto Ibídem establece: *"Fondos concursables.- Las instituciones del Estado que consideren procedente la participación de organizaciones sociales para el diseño y ejecución de planes, programas y propuestas, establecerán bases y requisitos para la selección de la organización social, mediante concurso público, procesos que serán publicados en el portal SUIOS (...)";*

SECRETARÍA GENERAL

pública; 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y, 7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro. Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (...)";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."*;

Que que de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 116 de 28 de Marzo de 2014, establece que esta Cartera de Estado tiene como misión: *"promover la paz social así como la plena vigencia de los derechos humanos (...) mediante normas, políticas y programas, propuestas y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas"*;

Que por medio del artículo 1 del Acuerdo Interministerial Nro. 3971 de 28 de febrero de 2014 los Ministerio del Interior y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordaron: *"...transferir al Ministerio de Justicia Derechos humanos y Cultos, la Administración y ejecución del "Propuesta de Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual en el Ecuador", así como su administración y ejecución a través del Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 27 de agosto de 2014 expedidio por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador (reformatorio del Decreto 1522 de 17 de mayo de 2013) determina lo siguiente: *"Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía de derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejercerá las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana"*;

Que el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ibídem, establece: *"... En función de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres";*

Que por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 489 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, mismo que en el artículo 89 dispone: *"Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o propuestas prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; (...) 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación*

Que el numeral 15, letra b) Título I, del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la/del Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: *"(...) 15. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como la documentación que se genere para efectos de su cumplimiento. (...)"*;

Que de acuerdo con el numeral 2.1. letra a) del Estatuto Ibídem, el Viceministerio de Justicia, Derechos y Humanos tiene como misión promover políticas transversales que garanticen la plena vigencia de los Derechos Humanos; el literal b) establece como una de las atribuciones y responsabilidades del/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: " *(...) 2. Ejercer las atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.*";

Que para garantizar la implementación de la política establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 620 de 10 de septiembre de 2007, se elaboró el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, el cual en el segundo eje establece: *"Garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, asegurando el diseño y funcionamiento del sistema de protección integral con la institucionalidad y competencias que lo sustentan, los servicios articulados de salud, educación y protección y, presupuestos estables, permanentes y oportunos", se contempla la creación de "espacios de protección y atención integral para víctimas de violencia de género, como son los centros especializados de atención integral y las casas de acogida (...)"*;

Que por medio del Registro Oficial Nro. 570 publicado el 21 de agosto de 2015, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 739 por el cual se expidió la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el artículo 46 dispone: *"Fondos Concursables. Las instituciones del Estado que consideren procedente la participación de organizaciones sociales para el diseño y ejecución de planes, programas y propuestas, establecerán bases y requisitos para la selección de la organización social, mediante concurso público, procesos que serán publicados en el portal del SUIOS."*;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, incluye explícitamente una política referida a la erradicación de la violencia de género: *"Política 6.7. Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas"*;

Que la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017, en el segundo eje reconoce: *"Una vida libre de violencia, persigue profundizar y mejorar el acceso a la justicia, la transformación de los patrones socioculturales y el fortalecimiento de bienes y servicios, para prevención y erradicación de la violencia de género en todas sus formas, y garantizar a las mujeres y personas LGBTI una vida libre de violencia (...)"*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014;

JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS SECRETARÍA GENERAL

Artículo 1.- Delegar a la doctora Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la emisión del Instructivo para la Convocatoria Pública Nacional 2016 de Fondos Concursables para la transferencia de recursos a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador que brindan los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida.

Artículo 2.- La Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, responderá e informará directamente a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos y a la Directora Nacional de Violencia Intrafamiliar y de Género del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 5.- Encárguese de la correcta ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, Dirección Nacional de Violencia Intrafamiliar y de Género; y, Dirección Financiera, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 ABR 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 15 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. •1226•

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 indica *"En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Las (...) personas privadas de libertad (...), recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...)."*;

Que el artículo 147 de la Constitución dispone las atribuciones del Presidente de la República, y en su numeral 18 señala *"Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley."*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 201 de la Norma Suprema establece que *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos."*;

Que el artículo 202 de la Carta Magna en su primer inciso ordena que *"El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema."*;

Que el artículo 203 de la Constitución la República del Ecuador señala las directrices del Sistema de Rehabilitación Social, y en su numeral 1 indica que *"1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Y en el numeral 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones."*;

Que que el artículo 226 de la Norma Suprema determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 393 de la Constitución ibídem determina: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (...)";*

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal establece que *"La o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada."*

Que el artículo 666 del Código orgánico Integral Penal expresa que *"En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias.*

La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.";

Que el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal establece que *"El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema.*

El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad.

La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el Organismo.";

Que el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal ordena que *"El Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá.*

El Directorio podrá invitar a profesionales del Organismo Técnico capacitados en áreas tales como: psicología, derecho, sociología o trabajo social y de otras especialidades quienes lo asesorarán en la rama de sus competencias, tendrán voz, pero no voto.";

Que el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que *"Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado.*

El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.";

Que el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal, señala que *"La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.";*

Que el artículo 696 del Código ibídem penal al respecto a los regímenes de rehabilitación social dispone que: *"Los regímenes son: 1. Cerrado .2. Semiabierto. 3. Abierto. Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias.*

La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado.";

SECRETARÍA

Que el artículo 730 del Código Orgánico Integral Penal establece *"En los casos en que en la sentencia se prevea el pago de multa o reparación integral el Organismo Técnico, previo informe técnico, podrá solicitar a la o al juez de Garantías Penitenciarias la reducción o exoneración de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado la imposibilidad de pago."*

Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal señala *"Los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.";*

Que la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Código Orgánico Integral Penal dispone que *"Hasta que se nombren a las y los jueces de garantías penitenciarias, el conocimiento de los procesos de ejecución de las sentencias penales condenatorias así como el control y supervisión judicial del régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicional, libertad controlada, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados le corresponderá al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos.";*

Que la Disposición Derogatoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal establece *"Deróguese el Código de Ejecución de Penas, publicado en Registro Oficial No. 282 de 9 de julio de 1982, su codificación y todas sus reformas posteriores.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 585 de 16 de diciembre de 2010, en su artículo 1 manifiesta: *"(...) Fusionar por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social (...)".*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con Decreto Ejecutivo No. 461 de 01 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República emite el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que el artículo 58 del Estatuto Ibídem, dispone que: *"En ninguna circunstancia serán delegables las competencias constitucionales del Presidente y Vicepresidente de la República.";*

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";*

Que el artículo 3 de la Resolución No. 18-2014, de 29 de enero del 2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura, amplio la Competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de Garantías Penales de primer nivel, estableciendo que las causas que en materia de garantías penitenciarias que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los tribunales de garantías penales, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces;

Que mediante Resolución No. 32-2014, de 20 de febrero de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Ratificar la Resolución 18-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura"*, señalando que *"Se ratifica la resolución 018-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura en especial, que los jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia de los sitios donde existan establecimientos penitenciarios, son competentes para conocer los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del codito Orgánico de la Función Judicial.";*

Que mediante Resolución No. 085-2014 de 16 de mayo de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 30 de mayo de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió que: *"Las juezas y jueces con competencia en garantías penitenciarias con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia, previo a resolver sobre las solicitudes de rebaja de penas deberán requerir de la Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, una certificación que contendrá lo siguiente:* a) *La sesión del Consejo Nacional de Rehabilitación Social en la que se aprobó el programa de rehabilitación; b) Las fechas en las que el programa fue ejecutado en el Centro de Rehabilitación Social donde se encuentra cumpliendo la pena la persona privada de la libertad;* c) *La constancia de asistencia de la persona privada de la libertad al programa; d) Evaluación de la efectividad del programa en la persona privada de la libertad que solicita la rebaja; y, e) Certificado de buena conducta de la persona privada de la libertad. (...)";*

Que en reunión del Consejo Nacional de Rehabilitación Social de 02 de junio de 2014, se aprobaron los Planes de Rehabilitación Social;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0915 de 01 de abril de 2015, publicado en Registro Oficial 608 de 15 de octubre de 2015, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *"**Artículo 1.-** Crear la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones. **Artículo 2.-** Son funciones de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones: **a.** Emitir los informes técnicos dirigidos al/la Ministro/a de Justicia Derechos Humanos y Cultos, respecto a las solicitudes de Indulto Presidencial, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada para el trámite pertinente. **b.** Analizar la procedencia para el cambio de régimen de las personas privadas de libertad, verificando el cumplimiento de los requisitos determinados en el Código Orgánico Integral Penal. **c.** Emitir los informes técnicos dirigidos al Organismo Técnico respecto a la exoneración o reducción del pago de multa o reparación integral de las personas privadas de libertad que hayan solicitado su repatriación para el trámite pertinente. **d.** Analizar los expedientes de las personas privadas de libertad que hayan solicitado beneficios penitenciarios, verificando el cumplimiento de los requisitos. **e.** Emitir la certificación de las personas privadas de libertad que han solicitado la rebaja de penas de conformidad con la Resolución No. 085-2014 del Consejo Nacional de la Judicatura (...). **Artículo 3.-** Designar como miembros de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones a las funcionarias: (...) Consuelo María Bowen Manzur (...). **Artículo 4.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0457 de 24 de julio de 2014.";*

Que con Acuerdo Ministerial No. 1046 de 26 de agosto de 2015, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *"**Artículo Único.-** Delegar como miembro de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones a la abogada María Isabel Ayora Jara en reemplazo de la doctora Janethcita Del Rocío Játiva Morillo, la misma que renunció a esta Cartera de Estado y formaba parte de la referida comisión".*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el contenido del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0915 de 01 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 608 de 15 de octubre de 2015, que establece:

"Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones a las funcionarias Alicia Tatyana Reyes Mestanza, Janethcita Del Rocío Játiva Morillo, Consuelo María Bowen Manzur y Adriana Lorena Tapia Montalvo"; por el siguiente texto:

"Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones a los siguientes funcionarios: Alicia Tatyana Reyes Mestanza, María Isabel Ayora Jara, Diego Sebastián Campoverde Sánchez y Adriana Lorena Tapia Montalvo".

Artículo 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 1046 de 26 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 ABR 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-8 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. -1227-

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta a: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)"*;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *"Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;(...)"*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *"De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente."*;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: *"la subrogación procederá de conformidad con al artículo 126 de la LOSEP (...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)"*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título II, numeral 2.1, literal b) *"Atribuciones y responsabilidades del Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: 1. Subrogar a el/la Ministro/a, Derechos Humanos y Cultos, en caso de ausencia temporal y representar al Ministerio por delegación directa de el/la Ministro/a. (...)";*

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título I, numeral 1.1, establece como misión del Ministro/a: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pudiendo celebrar a nombre de éste, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con oficio Nro. MJDHC-DM-2016-0294-OF de 13 de abril de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicitó al doctor Pedro Solines Chacón Secretario Nacional de la Administración Pública el uso de vacaciones por los días jueves 14 y viernes 15 de abril de 2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014;

JUSTICIA DERECHOS HU... SECRETARÍA GENERAL

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de esta cartera de Estado, a partir del 14 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016.

Artículo 2.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Desarrollo Normativo de esta cartera de Estado, a partir del 14 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016.

Artículo 3.- Las subrogaciones serán ejercidas conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la abogada Delia Alexandra Jaramillo González; y, doctora Ángela Cristina González Camacho personalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo al señor Contralor General de la Nación y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González; y, doctora Ángela Cristina González Camacho.

Artículo 6.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Coordinadora General Administrativa Financiera y Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 7.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Dirección de Secretaría General, Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Gestión de Talento Humano de esta cartera de Estado, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 ABR 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
Fecha: 29 AGO 2016

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS

Acuerdo No. 1229

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbitos público y privado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985, y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272, de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que, el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Que, con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante comunicación de 17 de diciembre de 2014, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, manifiesta que el gobierno estadounidense ha aprobado el traslado al Ecuador del ciudadano ecuatoriano Darío Pascual Bermello Mezza, para terminar de cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que, el ciudadano ecuatoriano Darío Pascual Bermello Mezza, mediante comunicación del 18 de agosto de 2014, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América, Distrito Central de Florida, División de Tampa por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de noventa y siete (97) meses de custodia en el Departamento de Penitenciarias de los Estados Unidos de América;

Que, mediante informe BP-A0964, el Departamento de Justicia de los EE.UU, suscrito por D. Griffin (Administrador de Caso) y J. Jacuqet (Administrador de Unidad), señala que el ciudadano Darío Pascual Bermello Mezza, fue sentenciado el 9 de diciembre de 2013, por el delito de tráfico de drogas;

Que, en el informe social señala que el señor Darío Pascual Bermello Mezza actualmente participa en los programas: responsabilidad financiera para condenados, inglés como segundo idioma y guitarra avanzada.

Que, consta en el informe la certificación médica, que expresa que al señor Darío Pascual Bermello Mezza se le ha diagnosticado Hepatitis B, sin embargo al momento no toma ninguna medicación para su padecimiento;

Que, la evaluación psicológica del informe expresa: *"El señor Darío Pascual Bermello Mezza no ha demostrado tener problemas mentales ni de comportamiento desde su aprisionamiento.";*

Que, mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0059-M, de 11 de febrero de 2016, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Darío Pascual Bermello Mezza ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que, esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y los artículos 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Darío Pascual Bermello Mezza con cédula de ciudadanía No. 131151560-3 y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Darío Pascual Bermello Mezza quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de América, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuento fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Darío Pascual Bermello Mezza, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación..

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 06 MAY 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. -1230-

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que que el artículo 226 de la Norma Suprema determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)."*;

Que el artículo 393 de la Norma Suprema indica que *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."*;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, como objetivo No. 6 señala *"Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos";*

Que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 522, numeral 4 establece que la o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad: *"4. Dispositivo de vigilancia electrónica";*

Que el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 537, establece los casos especiales en los que *"Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos: 1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más. 2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad. 3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente.";*

Que los artículos 698 y 699 del Código Orgánico Integral Penal, señalan que en los regímenes abiertos y semi abiertos en el proceso de rehabilitación social, *"La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica";*

Que la Disposición Transitoria Décima Novena del Código Orgánico ibídem establece que *"El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en coordinación con el Consejo de la Judicatura, pondrá en funcionamiento los dispositivos de vigilancia electrónica y su respectiva plataforma";*

Que el párrafo primero del artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *"Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

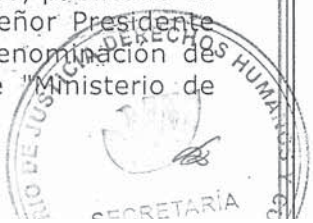

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 329 de 26 de noviembre de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República Ecuador reglamentó el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, facultando a los Ministerios a realiza transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o propuestas de inversión en beneficio directo de la colectividad señalando adicionalmente que los consejos sectoriales de política en los casos de la función ejecutiva, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Ledy Zúñiga Rocha;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";*

Que que de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 116 de 28 de Marzo de 2014, establece que esta Cartera de Estado tiene como misión: *"...promover la paz social así como la plena vigencia de los derechos humanos (...) mediante normas, políticas y programas, propuestas y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas";*

Que de acuerdo con el numeral 2.1. letra a) del Estatuto Ibídem, el Viceministerio de Justicia, Derechos y Humanos tiene como misión promover políticas transversales que garanticen la plena vigencia de los Derechos Humanos; el literal b) establece como una de las atribuciones y responsabilidades del/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: " *(...) 2. Ejercer las atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.*";

Que los numerales 1 y 5 del artículo 3 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, señalan: *"Objetivos Estratégicos Institucionales: 1. Promover e integrar en la acción social el respeto y el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos. (...) 5. Coordinar espacios de cooperación y articulación entre todos los actores del Sector Justicia que garanticen el acceso efectivo a servicios de calidad y oportunos en el territorio";*

Que con Acción de Personal No. 0527953 de 01 de octubre de 2014, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González como Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Pública.

Que con Oficio Nro. SNAP-SGE-2015-000096-O, de 17 de marzo de 2015, el doctor Christian Antonio Estay Nicular, Subsecretario de Gobierno Electrónico, otorgó el aval técnico de revisión del proyecto de *"Implementación de dispositivos de Geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de Penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal"* y sus tres componentes: 1) Implementar la plataforma de Gestión ajustada a la normativa ecuatoriana, 2) Implementar el Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica; y, 3) Monitorear el funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica;

Que mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0426-OF, de 21 de abril de 2015, la Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir de la SENPLADES, emitió el dictamen de prioridad para el proyecto de *"Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal",*por un valor total de USD 18.014.369,98 (dieciocho millones catorce mil trescientos sesenta y nueve con 98/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el periodo 2015-2017, mismo que consta de tres componentes: 1) Plataforma de gestión implementada y ajustada a la normativa ecuatoriana; 2) Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica implementada; 3) Monitoreo del funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica;

Que en razón de que en el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Coordinación General de Gestión Estratégica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para el año 2016, publicado en el Portal de Compras Públicas, consta la PROVISIÓN DE DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y SERVICIO DE MONITOREO DEL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA;

Que mediante Resolución No. 0005 de 04 de febrero de 2016, la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante, resolvió: *"Invitar a participar en la presente manifestación de interés a todas las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, asociaciones de estas o consorcios que dispongan de la tecnología para la implementación del Sistema de Vigilancia Electrónica y de Dispositivos de Vigilancia Electrónica con la finalidad de realizar un análisis de especificaciones técnicas, económicas y de funcionamiento";* de conformidad a los formularios 1 y 2 publicados en la página web institucional:

Que con fecha 20 de febrero de 2016, se publicó en el Diario El Telégrafo y en la portal web institucional la Resolución No. 0005 de 04 de febrero de 2016, suscrita por la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subrogante, con la cual se invitó a participar en la manifestación de interés para la IMPLENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y SERVICIO DE MONITOREO DEL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA a todas las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, asociaciones de estas o consorcios que consideren que cumplen con lo que se detalla en la misma.

Que mediante memorando No. MJDHC-DM-2016-0118-M de 24 de febrero de 2016, la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subrogante, designó a la abogada Karla Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad, abogada Mariela López Lascano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y al magíster Roberto Vaca Mejía, Coordinador General de Gestión Estratégica, como miembros de la Comisión Técnica, y dispuso que los informes de la Comisión Técnica deberán estar suscritos por todos sus miembros y dirigidos a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, así como también deberán contener las recomendaciones correspondientes.

Que mediante Acta de Apertura de Propuestas Técnicas de 01 de marzo de 2016, la Comisión Técnica verificó que hasta las 17:30 del día 01 de marzo de 2016 se recibieron en la Secretaría General y al correo electrónico las manifestaciones de interés de las siguientes empresas: China National Electronics Import and Export Corporation – CEIEC; SUPERCOM LTD.; Distribuciones, Importaciones y Representaciones Generales S.A. D.I.R.E.; HUAWEI Technologies CO., Ltd.; URBANDATA Cía. Ltda.; ECUASISTEMAS S.A.; SECURITAS ECUADOR Cía. Ltda.; TRACK GROUP INC.

Que mediante Informe de resultados finales de fase técnica (propuestas técnicas y pruebas de concepto) para la manifestación de interés del proyecto "Implementación de dispositivos de vigilancia electrónica, implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica y Servicio e Monitoreo del Funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Gestión de los dispositivos de vigilancia electrónica", de 23 de marzo de 2016, los miembros de la Comisión Técnica recomendaron a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado: *"De acuerdo al análisis de las propuestas técnicas y a la verificación de funcionamiento a través de la ejecución de las pruebas de concepto, llevadas a cabo con los interesados, la Comisión Técnica recomienda solicitar las propuestas*

económicas, de conformidad a los requerimientos que establezca el Ministerio *de Justicia, Derechosa Humanos y Cultos a: China National Electronics Import and Export Corporation – CEIEC, Distribuciones - Importaciones y Representaciones Generales S.A. D.I.R.E., SECURITAS ECUADOR Cía. Ltda., TRACK GROUP INC., SUPERCOM LTD., HUAWEI Technologies Co., Ltd., y ECUASISTEMAS S.A. De acuerdo al análisis de las propuestas técnicas y a la verificación de funcionamiento a través de la ejecución de las pruebas de concepto, llevadas a cabo con los interesados la Comisión Técnica recomienda que la empresa URBANDATA Cía. Ltda., no sea considerada para la propuesta económica ya que utiliza tecnología 2G en sus dispositivos, e imperativamente el MJDHC requiere tecnología 3G."*

Que con sumilla inserta en el Informe de resultados finales de fase técnica (propuestas técnicas y pruebas de concepto) para la manifestación de interés del proyecto "Implementación de dispositivos de vigilancia electrónica, implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica y Servicio e Monitoreo del Funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Gestión de los dispositivos de vigilancia electrónica", de 23 de marzo de 2016, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos humanos y Cultos aprobó el informe en mención.

Que mediante memorando No. MJDHC-CGGE-2016-0036-M de 11 de mayo de 2016, el magíster Roberto Vaca Mejía, Coordinador General de Gestión Estratégica, remitió a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Formulario 1 que contiene los requerimientos técnicos para revisión y aprobación y solicitó se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución para invitar a los interesados a presentar sus propuestas económicas.

Que la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental – Quipux del memorando No. MJDHC-CGGE-2016-0036-M de 11 de mayo de 2016, aprobó los requerimientos técnicos, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar la resolución para publicar la invitación a los interesados que pasaron todas las pruebas a presentar sus propuestas económicas, y elaborar un acuerdo de delegación a la Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para que continúe con el proceso.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la emisión de la Resolución para invitar a los interesados a presentar sus propuestas económicas dentro de la Manifestación de Interés para la Implementación de Dispositivos de Vigilancia Electrónica, Implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica y Servicio de Monitoreo del Funcionamiento y Cumplimiento del Modelo de Gestión de los Dispositivos de Vigilancia Electrónica, de conformidad al Informe de resultados finales de fase técnica (propuestas técnicas y pruebas de concepto) de 23 de marzo de 2016; y al Formulario 1 contenidos en el memorando No. MJDHC-CGGE-2016-0036-M de 11 de mayo de 2016.

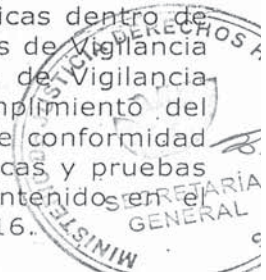

Artículo 2.- La Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, responderá e informará directamente a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sobre el cumplimiento de cronograma establecido en la Resolución en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Coordinación General de Gestión Estratégica.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 MAY 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-7 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. - 1231 -

MARIELA LÓPEZ LASCANO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "*Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias púbicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*";

Que, el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que, el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior, jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: "*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.*";

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *"Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas";*

Que, mediante Acción de Personal No. 000544 de 19 de octubre de 2015, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la abogada Mariela López Lascano;

Que, mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-2537-E de 3 de marzo de 2016, suscrita por el señor Santiago Fernando Reinoso Arguello, en su calidad de Presidente Provisional de la Fundación Pro Justicia y Paz, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por primera ocasión solicita la aprobación de la personalidad jurídica y estatuto de la mencionada Fundación;

Que, mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0032-O de 31 de marzo de 2016, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, se realizan observaciones al primer ingreso de la documentación presentada por la Fundación Pro Justicia y Paz;

Que, mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-3760-E de 1 de abril de 2016, suscrita por el señor Santiago Fernando Reinoso Arguello, en su calidad de Presidente Provisional de la Fundación Pro Justicia y Paz, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación de la personalidad jurídica de la mencionada Fundación, acogiendo las observaciones planteadas en el oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0032-O de 31 de marzo de 2016, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica;

Que, mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0088-M de 27 de abril de 2016, el Director de Asesoría Jurídica (e) comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de la codificación y reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por parte de la Fundación Pro Justicia y Paz; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k) y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 11 y 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN PRO JUSTICIA Y PAZ**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Titulo XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas. En cuanto a la conformación de Centros de Mediación y Arbitraje, se sujetará estrictamente a la normativa determinada por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Disponer a la **FUNDACIÓN PRO JUSTICIA Y PAZ**, obtener el certificado de existencia emitido por el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil – RUOSC, controlado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN PRO JUSTICIA Y PAZ**, debe poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión, exclusión y retiro voluntario de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 4.- Disponer a la **FUNDACIÓN PRO JUSTICIA Y PAZ**, realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 5.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACIÓN PRO JUSTICIA Y PAZ** a las siguientes personas: Ávila Bravo Jorge Luis, Báez Pulla Ricardo Sebastián, Reinoso Arguello Santiago Fernando y Rojas Coque Diana Elizabeth, quienes suscribieron el acta constitutiva de la Fundación.

Artículo 6.- Disponer a la **FUNDACIÓN PRO JUSTICIA Y PAZ,** convocar a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico vigente, cancelará el registro de la **FUNDACIÓN PRO JUSTICIA Y PAZ**.

Artículo 8.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, notificar a la **FUNDACIÓN PRO JUSTICIA Y PAZ** con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 9.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, incorporar la información de la **FUNDACIÓN PRO JUSTICIA Y PAZ**, al Registro Único de Información de Organizaciones Sociales, a través del portal web del SUIOS.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 MAYO 2016

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

Mariela López Lascano
Coordinadora General de Asesoría Jurídica